



Toca:
2287/2018-5
Expediente:
118/2018
Jueza Ponente:
**María de Lourdes
Loredo Abdalá**
Ponencia:
Dos

98 100-1

o) En oficio número 21033, presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho (fojas 25 y 25 vuelta), la Licenciada MARIBEL ARGÜELLO BATISTA, Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, informó que por sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se había establecido en el único punto resolutorio que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía a ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ por propio derecho y en representación de su menor hijo, lo que se acordó por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (página 9), en el que se tuvo por enterada la Juzgador de la negativa del amparo al quejoso.

p) Mediante oficio número 3005 remitido ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (fojas 57 a 58), el Licenciado EULALIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, informó que por sentencia dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión número R.C. 412/2018, se había confirmado la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que se había establecido en el único punto resolutorio que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía a ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ por propio derecho y en representación de su menor hijo, lo que se acordó por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (folio 9), en el que se tuvo por enterada la Juzgador de que se había confirmado la sentencia de amparo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FAMILIAR
